



MORELOS
PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS UNO.- Por el que se autoriza la desincorporación del régimen del dominio público al que pertenece el bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, identificado como lote 10, manzana 10, zona 01, Poblado de Tlaltenango, ubicado en Avenida Emiliano Zapata Número 803, Colonia Bella Vista, Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-19-007-009, superficie de 11,444.00 metros cuadrados, para su enajenación

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisnática.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS UNO.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO AL QUE PERTENECE EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO COMO LOTE 10, MANZANA 10, ZONA 01, POBLADO DE TLALTENANGO, UBICADO EN AVENIDA EMILIANO ZAPATA NÚMERO 803, COLONIA BELLA VISTA, CUERNAVACA, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL 1100-19-007-009, SUPERFICIE DE 11,444.00 METROS CUADRADOS, PARA SU ENAJENACIÓN

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Promulgación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2017/07/13
2017/07/15
2017/07/16
2017/07/17
LIII Legislatura
5513 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del régimen del dominio público al que pertenece el bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, identificado como lote 10, manzana 10, zona 01, poblado de Tlaltenango, ubicado en calle avenida Emiliano Zapata número 803, colonia Bella Vista, Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-19-007-009, superficie de 11,444.00 metros cuadrados, para su enajenación, materia de la presente resolución; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante oficio SG/141/2017 de fecha 30 de junio de 2017.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

A manera de síntesis, cabe señalar que el Iniciador presenta a consideración de esta Soberanía el instrumento al epígrafe citado a efecto de que se le autorice la desincorporación del régimen del dominio público al que pertenece el bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, identificado como lote





10, manzana 10, zona 01, poblado de Tlaltenango, ubicado en calle avenida Emiliano Zapata número 803, colonia Bella Vista, Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-19-007-009, superficie de 11,444.00 metros cuadrados, y con ello proceder a su enajenación, conforme las disposiciones legales respectivas.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El Iniciador justifica su propuesta legislativa, en razón de lo siguiente:

“Por disposición legal, los bienes del dominio público del estado de Morelos son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no cambie su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Las instituciones públicas y los particulares solo podrán adquirir los derechos regulados por la Ley General de Bienes del Estado de Morelos en los casos específicos que dicte el Congreso Local, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de dichos bienes.

El patrimonio del Gobierno del Estado de Morelos se compone de bienes del dominio público y bienes del dominio privado, en ese sentido, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos establece en sus artículos 26 y 26 BIS que cuando los bienes del dominio público lo sean por disposición de la autoridad y no por su naturaleza, podrán ser enajenados, previo decreto de desincorporación, cuando dejen de ser útiles para la prestación de los servicios públicos; y que el Gobernador del Estado formulará ante la Legislatura, la solicitud de desincorporación del régimen de dominio público de las entidades públicas, para que pasen al régimen de bienes de dominio privado o, de ser el caso, para su enajenación a título oneroso o gratuito.

Por su parte el artículo 26 TER de la citada Ley obliga a que dicha solicitud de desincorporación se acompañe de diversos documentos, que implican el pronunciamiento de diversas autoridades sobre la viabilidad y procedencia de tal circunstancia.

En este orden, el Reglamento de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, en su artículo 8, establece que cuando los bienes inmuebles pertenecientes al dominio privado a que se refiere el artículo 6 de la Ley, sean objeto de distintos





actos de administración y disposición como lo señala el artículo 51 de la misma, no será necesaria su desincorporación debido al régimen jurídico al que pertenecen; sin embargo, se deberá reunir una serie de requisitos tales como la existencia del dictamen emitido por la Secretaría de Obras Públicas en el que se considere que el bien, de acuerdo a su ubicación, estado físico y otros factores, no es apto o no se requiere para un servicio público; la existencia del proyecto que sea compatible con el uso de suelo que se le pretenda otorgar; y la existencia del avalúo autorizado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estales.

El artículo 9 de dicho Reglamento, señala que cuando los bienes pertenecientes al dominio público a que se refiere el artículo 26 de la Ley, hayan dejado de ser útiles para el servicio público y requieran ser enajenados, se podrán desincorporar del régimen al cual pertenecen, debiéndose cumplir previamente los requisitos establecidos en la Ley y el artículo 8 del Reglamento.

Ahora bien, se destaca que entre los bienes inmuebles del dominio público que forman parte del patrimonio estatal, se encuentra el identificado como Lote 10, manzana 10, zona 01, poblado de Tlaltenango, ubicado en avenida Emiliano Zapata número 803, Bella Vista, Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-19-007-009, superficie de 11,444.00 m² (once mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE 87.59 metros con el lote 09, AL SURESTE 159.20 metros con avenida Emiliano Zapata, AL SUROESTE en 61.40 metros con el lote 11 y AL NORESTE 177.70 metros con Cañada y límite de expropiación, respectivamente.

La propiedad del inmueble se acredita en términos del testimonio de la escritura CORETT-MORELOS-II-086-1996 de 20 de mayo de 1996 y el testimonio de la escritura pública número 3,836, volumen 106, de 31 de mayo del 2017, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce de la Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal; instrumentos jurídicos inscritos ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el folio real electrónico número 18986-1.

Por otra parte, resulta necesario señalar que dada la reforma constitucional de 2008, mediante la cual se modificó el Sistema de Justicia Penal para transitar del modelo mixto inquisitivo al modelo acusatorio oral, mismo que ha sido





implementado en varias Entidades Federativas, resultó necesario reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, emitió el Decreto número mil doscientos noventa y seis con su respectiva declaratoria donde se crea la Fiscalía General del Estado, y con ello otorgarle autonomía técnica y de gestión, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169, de 19 de marzo de 2014.

Actualmente, el predio se encuentra en uso como oficinas de la Fiscalía General del Estado en razón de la evolución jurídica antes mencionada, por ende catalogado bajo el régimen de dominio público, cuyo valor comercial es de \$76'244.449.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) según avalúo aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril del año que transcurre.

Debe destacarse que del referido testimonio de la escritura pública 3,836 se desprende que el inmueble podrá destinarse a servicios públicos, o bien, disponerse libremente de él para realizar cualquier acto que se encuentre dentro de sus atribuciones autorizado por el marco legal, en virtud de la donación realizada a su favor.

Ahora bien, la Subsecretaría de Infraestructura de Obra y corresponsable en Seguridad Estructural de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, el 29 de mayo de 2015 y 25 de enero de 2016, emitió Dictámenes Estructurales correspondientes a las instalaciones que ocupaba la Secretaría de Movilidad y Transporte y la Fiscalía General del Estado, en los que se determina que por cuanto al primero se sugiere la demolición del inmueble, dado el grado de equilibrio inestable en el que se encuentra y, en el segundo, que los cuerpos estructurales se encuentran al límite de su vida útil.

Asimismo, en virtud de que el inmueble colinda con la barranca San Pedro, el 13 de septiembre de 2016, a través del oficio B00.809.08.1/257 suscrito por el Director Técnico de la Comisión Nacional del Agua, emitió alineamiento federal, en el que informa que existe afectación a zona federal por construcciones, concluyendo que el inmueble afecta 429.77 m (cuatrocientos veintinueve punto





setenta y siete metros) de la barranca aludida, bienes del dominio público de la Federación administrados por la CONAGUA, conforme lo establece el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, debiendo respetar el límite del cauce y la zona federal delimitada en el plano de planta topográfica, mediante la modificación del lindero norte del inmueble.

Derivado de lo anterior, según dictamen emitido por la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, dicho inmueble no se requiere más para el servicio público, es decir, ya no resulta útil, por lo que puede ser desincorporado del régimen de dominio público al que pertenece y, en su caso, ser objeto de alguna operación traslativa de dominio que resulte en beneficio de los intereses del Gobierno del Estado.

Ahora bien, es de indagado derecho que, previamente a la celebración de cualquier acto jurídico de enajenación de un inmueble del Estado, es necesario que se cubran los requisitos previstos en la Ley de la materia y su Reglamento, siendo el principal de ellos, realizar la solicitud de enajenación, previa desincorporación del inmueble, ante el Congreso del Estado.

En la especie, no obstante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Tercero del Decreto número mil trescientos setenta y uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5458, de 22 de diciembre 2016, se faculta al titular del Poder Ejecutivo Estatal para enajenar los inmuebles que hayan dejado de ser útiles para los fines del servicio público, y únicamente le impone la carga de así informarlo al Congreso del Estado, dentro de la cuenta pública que se presente.

Bajo ese contexto, si bien es verdad que dadas las conclusiones técnicas que se han enunciado líneas atrás en el sentido de hacer patente la inutilidad del inmueble de mérito para el servicio público y que con ello, podría ser objeto de los actos autorizados por el Poder Legislativo a que se refiere el artículo Décimo Tercero señalado; empero, con relación al diverso artículo 26 BIS de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, no menos cierto es que resulta necesaria la autorización para su desincorporación del dominio público por parte de esa Legislatura.





De tal suerte, debe tenerse en cuenta que el artículo 26 TER de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, señala que a la solicitud de desincorporación que se envíe al Congreso del Estado se acompañarán los documentos e información siguientes:

- I. Motivos, necesidades sociales y económicas que justifiquen su destino específico;
- II. Copia certificada del correspondiente título de propiedad;
- III. La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble;
- IV. Valor comercial del inmueble deducido de dictamen pericial;
- V. Dictamen de que el inmueble no está destinado a un servicio público estatal o municipal, y certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

Las autoridades de desarrollo urbano y de catastro estatal o municipal, emitirán los dictámenes y certificaciones, con base en los planes y programas de la materia, evaluando reservas territoriales, tendencias de crecimiento urbano y de construcción de obras y de prestación de servicios públicos, y

VI. En el caso de los Ayuntamientos, además de lo señalado en las fracciones que anteceden, acuerdo obtenido de las dos terceras partes de sus miembros sobre la necesidad social de su desincorporación.

De tal suerte, es el caso que en la presente iniciativa que hace las veces de solicitud de desincorporación, específicamente en la presente exposición de motivos, ya ha dado cuenta de los requisitos a que se refiere las fracciones I a la V del citado precepto legal, con independencia de que la misma se hace acompañar de la documentación soporte correspondiente.

Caudal documental que se complementa con la constancia del Instituto Nacional de Antropología e Historia emitida mediante oficio 401.B(6)68/2015.-1536 en la cual se informa que el inmueble no cuenta con valor histórico y no se ubica dentro de la poligonal de alguna zona de monumentos en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

Ahora, a efecto de cumplir con las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación, se destaca la vinculación de la presente iniciativa con el Plan Estatal de Desarrollo





2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, segunda sección, que establece en su denominado “EJE 4: MORELOS VERDE Y SUSTENTABLE”, la Estrategia 4.2.1. consistente en regularizar los bienes inmuebles del estado y planear adecuadamente las nuevas adquisiciones de éste.

Así también, la presente iniciativa ha sido objeto de dictamen por parte de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, por cuanto a la estimación de impacto presupuestario, según consta en el Dictamen de Estimación del Impacto Presupuestario número 44/2017, en términos de lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, preceptos legales que establecen la obligación de contar con dicho documento.

Finalmente, teniendo en consideración lo señalado por el Poder Legislativo en la parte denominada “VI.- VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES” del “DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO. QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 54, 55, 68, 75 Y 77 Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 16 EN SU FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA CONVERTIRSE EN VII, LOS ARTÍCULOS 26 BIS, 26 TER, LOS ARTÍCULOS 54 BIS, 54 TER Y 54 QUATER, TODOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS”, de donde se desprende textualmente que:

“...Debe señalarse que la disposición contenida en el artículo 26 bis que se adiciona no se contrapone con la fracción III del artículo 16 de la ley en comento, como observa el Ejecutivo del Estado, ya que dicha fracción otorga la facultad al Ejecutivo Estatal para desincorporar del dominio público mediante decreto un bien, mientras que al Congreso del Estado le corresponde conforme al artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el gobierno y administración del Estado y en concordancia con dicha facultad le corresponde también conforme a la fracción XIV del mismo artículo 40, autorizar la venta, hipoteca, o cualquier gravamen de bienes raíces del Estado o de los Municipios, así como todos los actos o contratos que comprometan dichos bienes en uso o concesión a favor de particulares y organismos públicos, por lo que esta Comisión está adecuando la Ley General de Bienes del Estado, para que dicha





facultad sea previa aprobación del Congreso del Estado, y así el procedimiento se realice como lo señala la propia Constitución en relación con la Ley de la materia...”

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Es así que esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general y en lo particular de la iniciativa del Ejecutivo Estatal, tomando en consideración que dicha iniciativa de desincorporación del bien inmueble identificado como Lote 10, manzana 10, zona 01, poblado de Tlaltenango, ubicado en avenida Emiliano Zapata, número 803, colonia Bella Vista, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-19-007-009, y una superficie de 11,444.00 m², es motivo del siguiente análisis:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 BIS, el Gobernador podrá presentar ante la Legislatura, solicitud de desincorporación del régimen de bienes de dominio público de las entidades públicas, para que pasen al régimen de bienes de dominio privado, cuando dejen de ser útiles para la prestación de los servicios públicos a los que fueran destinados, cumpliendo las condiciones establecidas y observarse el procedimiento previsto en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y sus disposiciones reglamentarias.

En alcance al precepto anterior, el artículo 26 TER de Ley General de Bienes del Estado de Morelos, establece que dicha solicitud de desincorporación deberá acompañarse de documentación e información específica, los cuales fueron ya citados y anexados dentro de la iniciativa de Decreto para la autorización de desincorporación del régimen del dominio público al que pertenece el bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Morelos que nos ocupa.

No obstante, se analizó detenidamente entre la información y documentación expuesta, lo siguiente:





La Subsecretaría de Infraestructura de Obra y corresponsable en Seguridad Estructural de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, el 29 de mayo de 2015 y 25 de enero de 2016, emitió Dictámenes Estructurales correspondientes a las instalaciones que ocupaba la Secretaría de Movilidad y Transporte y la Fiscalía General del Estado, en los que se determina que por cuanto al primero se sugiere la demolición del inmueble, dado el grado de equilibrio inestable en el que se encuentra y, en el segundo, que los cuerpos estructurales se encuentran al límite de su vida útil.

Por su parte, la Comisión Nacional del Agua, emitió alineamiento federal, en el que informa que existe afectación a zona federal por construcciones, concluyendo que el inmueble afecta 429.77 m de la barranca aludida, bienes del dominio público de la Federación administrados por la CONAGUA, conforme lo establece el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, debiendo respetar el límite del cauce y la zona federal delimitada en el plano de planta topográfica, mediante la modificación del lindero norte del inmueble

A razón de lo anterior, la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, emitió el Dictamen dentro del cual establece que dicho inmueble, ya no es útil para fines del servicio público, es decir, es posible su desincorporación del régimen de dominio público al que pertenece en términos de lo establecido en el artículo 16, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos. Asimismo, se aprecia que la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril del presente año, valuó el bien inmueble materia del presente Dictamen, arrojando un valor comercial de \$76'244.449.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

De igual manera, se advirtió que el Instituto Nacional de Antropología e Historia emitió constancia mediante oficio 401.B(6)68/2015.-1536, en la cual se informó que el inmueble no cuenta con valor histórico y no se ubica dentro de la poligonal de alguna zona de monumentos en el municipio de Cuernavaca, Morelos en términos de lo establecido en el artículo 26 TER, fracción V, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.





Derivado de los dictámenes y constancias ya citadas, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera que dadas las condiciones físicas del bien, ya no es posible hacer uso del mismo para los fines del servicio público, por tanto resulta procedente su desincorporación del régimen del dominio público al que pertenece el bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, identificado como lote 10, manzana 10, zona 01, poblado de Tlaltenango, ubicado en avenida Emiliano Zapata número 803, colonia Bella Vista, Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-19-007-009, superficie de 11,444.00 metros cuadrados, para su enajenación, para que pase al régimen de dominio privado, para su enajenación.

En otro orden de ideas, el artículo Décimo Tercero del Decreto número mil trescientos setenta y uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5458, de 22 de diciembre 2016, faculta al titular del Poder Ejecutivo Estatal para enajenar los inmuebles que hayan dejado de ser útiles para los fines del servicio público.

Atento a lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo anteriormente fundado y motivado, deberá formalizar mediante decreto respectivo y realizar los actos legales y administrativos correspondientes para poder llevar a cabo la enajenación de dicho inmueble.

Así mismo se deberá de considerar para los actos de enajenación las disposiciones contenidas en Ley General de Bienes del Estado de Morelos, las cuales, entre otras, establecen que la adquisición, posesión, destino, conservación y enajenación de los bienes inmuebles del dominio privado del Estado, así como los demás actos jurídicos que los afecten, corresponde a las Secretarías de Gobierno, de Obras Públicas y de Hacienda, así como a la Dependencia encargada de la Administración, todas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en sus respectivas competencias; en ese sentido, el diverso 51 de la misma Ley, establece los supuestos bajo los cuales los bienes inmuebles del dominio privado que no sean adecuados para los fines del servicio público pueden ser objeto de determinados actos de administración y disposición correspondiente.





IV. MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA

Es necesario precisar que, al analizar la procedencia en lo particular de la iniciativa, conforme al artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Dictaminadora, estima conveniente adicionar una disposición transitoria que establezca un destino de los recursos que, en su caso, se generen por la enajenación que habrá de realizarse, a fin de que sean para la propia Fiscalía General del Estado.

V. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

No omito mencionar que el Iniciador adjuntó a la iniciativa en comento Dictamen número 44/2017 sobre la estimación del impacto presupuestario suscrito por el Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, mediante el cual resuelve que el proyecto en comento, no genera impacto presupuestal adicional al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, razón por la cual se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, siempre y cuando se sujete a la suficiencia presupuestal para hacer frente a los compromisos económicos adquiridos.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como 42, párrafo final, de la Constitución Local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que establecen que en las iniciativas que se presenten al Congreso Local se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública considera que la iniciativa del Poder Ejecutivo da cumplimiento a lo señalado por las disposiciones jurídicas recién citadas.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS UNO





POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO AL QUE PERTENECE EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO COMO LOTE 10, MANZANA 10, ZONA 01, POBLADO DE TLALTENANGO, UBICADO EN AVENIDA EMILIANO ZAPATA NÚMERO 803, COLONIA BELLA VISTA, CUERNAVACA, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL 1100-19-007-009, SUPERFICIE DE 11,444.00 METROS CUADRADOS, PARA SU ENAJENACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, desincorpore del régimen del dominio público del Gobierno del Estado, el bien inmueble identificado como Lote 10, manzana 10, zona 01, poblado de Tlaltenango, ubicado en avenida Emiliano Zapata, número 803, colonia Bella Vista, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-19-007-009, y una superficie de 11,444.00 m² (once mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en la exposición de motivos del presente Decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo Décimo Tercero del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017, que le resulta aplicable al bien inmueble objeto del presente Decreto, ello en virtud de no ser útil ya para los fines del Estado, conforme a los dictámenes y pronunciamientos que las autoridades estatales y federales han emitido al efecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 BIS, 26 TER y demás disposiciones jurídicas de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La desincorporación a que se refiere el artículo anterior deberá formalizarse mediante diverso Decreto administrativo que emita el Titular del Ejecutivo Estatal.

Los actos derivados que llegasen a celebrarse deberán ceñirse a lo establecido en la normativa aplicable y los dictámenes oficiales emitidos por las autoridades competentes.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. Infórmese al Congreso del Estado respecto del cumplimiento del presente Decreto y, en su caso, en los términos del artículo Décimo Tercero del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

QUINTA. Los recursos derivados de la enajenación del inmueble materia del presente Decreto, deberán ser destinados invariablemente a la Fiscalía General del Estado y su nueva sede.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los quince días del mes de julio de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"





**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

